



**Liceo Bicentenario
LATINOAMERICANO**
Pichidegua

✉ Independencia 840 – Pichidegua
☎ (+56) 722 591 218
🌐 www.liceolatinoamericano.cl



**LICEO LATINOAMERICANO
PICHIDEGUA**

LICEO BICENTENARIO LATINOAMERICANO
INDEPENDENCIA N°840 F. 72 259 1218
www.liceolatinoamericano.cl
PICHIDEGUA

LICEO BICENTENARIO LATINOAMERICANO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN

Área Técnico Profesional

**“COMUNA DE PICHIDEGUA”
2024**



I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 01: El presente Reglamento, establece normas básicas del proceso de titulación de la enseñanza media técnico profesional, del LICEO BICENTENARIO LATINOAMERICANO de Pichidegua, Provincia del Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y se aplicará a todos los alumnos de tercero y cuarto año de las especialidades Técnico Profesionales, además de los egresado de dichas especialidades que cumplan con los requisitos académicos, que le califiquen como tal y que opten al título Técnico Profesional de nivel medio correspondiente.

ART. 02: En la elaboración de este Reglamento se ha considerado la participación de la comunidad educativa, correspondiente a todos los estamentos, representados en el Consejo escolar y revisado por las autoridades del servicio respectivo.

ART. 03: El presente Reglamento de práctica y titulación fue confeccionado considerando como base los siguientes documentos:

- a) El Proyecto Educativo Institucional.
- b) Los Planes y Programas de Estudio vigentes; a saber, Decreto exento 481/2018 que establece las bases curriculares para 3° y 4° EM TP y sus modificaciones.
- c) Normas básicas del proceso de titulación de los estudiantes de enseñanza media Técnico Profesional, decreto 2516/2008 y sus modificaciones.
- d) Decreto de evaluación y promoción N°67/ 2018 y sus modificaciones.

ART. 04: El presente Reglamento será presentado a la Comunidad Educativa: estudiantes, padres y/o apoderados y docentes, a través de la página web del Liceo (www.liceolatinoamericano.cl) y en reuniones de apoderados y de profesores. Además, se reforzará su contenido en la primera reunión del año escolar correspondiente.

ART. 05: La revisión de este Reglamento se realizará al término de cada año escolar.



II. REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN DEL LICEO BICENTENARIO LATINOAMERICANO DE PICHIDEGUA.

Art 06: El proceso de Práctica Profesional consistirá en un periodo donde los estudiantes de cada especialidad manifiestan sus competencias. Incluyendo períodos de vacaciones escolares, en el cual los y las estudiantes, desarrollarán tareas y actividades propias de las especialidades, en empresas afines, durante un tiempo determinado. Las Empresas seleccionadas para tal efecto, serán definidas como Centros de Práctica y los y las estudiantes que ingresen a las mismas para someterse a este proceso serán nombrados Practicantes. La aprobación satisfactoria de este proceso será condición indispensable para obtener el Título de Técnico de Nivel medio, en la respectiva especialidad.

Art 07: En el Liceo Bicentenario Latinoamericano, la práctica profesional es de un mínimo de tres ciento sesenta horas cronológicas en total, las cuales se dividen en dos periodos. De estas, ciento ochenta horas se realizarán una vez aprobado el tercer año de educación media, durante el periodo de vacaciones de verano.

Las ciento ochenta horas restantes se realizarán una vez aprobado el cuarto año de educación media o en periodo de vacaciones de invierno, según evaluación de los docentes del área correspondiente.

ART. 08: Será obligación del orientador (a) informar a los estudiantes que realizan su práctica profesional, de los beneficios a los que puedan optar, tales como pase escolar, becas, y/o aquellos a los que se refiere el artículo N°8 del código del trabajo.

1. CENTROS DE PRÁCTICA

ART. 09: El encargado de práctica respectivo, será el responsable de preseleccionar a las Empresas o Centros de Práctica que cumplan con las expectativas del establecimiento. Además, relacionarse con el representante de cada centro de práctica para planificar, coordinar y evaluar el proceso de cada estudiante.

El encargado de práctica respectivo, en su informe escrito, deberá determinar claramente las áreas de competencias que los estudiantes puedan desarrollar y que cada Centro de Práctica puede ofrecer de acuerdo con las características particulares de la empresa.



ART. 10: El equipo directivo, habiendo considerado el informe del respectivo encargado de práctica, será el responsable de seleccionar las empresas que cumplan con los requisitos técnicos, personal idóneo, instalaciones, maquinaria, instrumental, etc. para asegurar a los y las estudiantes que concurren a ellas en calidad de practicantes. y, puedan desarrollar y evidenciar las competencias que la especialidad demanda, según los módulos de aprendizaje. lo que permitirá una inserción paulatina, estimulante y eficiente para su formación profesional.

2. CONVENIOS DE PRÁCTICA

ART. 11: Realizado los contactos pertinentes con el centro de Práctica y habiendo sido aprobado por equipo directivo, dirección del establecimiento y el empresario, dueño, gerente o representante legal firmarán un CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL, en el que se establecerán las condiciones que ambas partes deberán cumplir para ejecución de la práctica profesional de los y las estudiantes.

ART. 12: El mencionado convenio deberá explicitar los deberes del estudiante en práctica y garantizar todos los derechos que su condición de practicante le otorga y, que están normados según la legislación vigente; así mismo, asegurar la no discriminación arbitraria durante este proceso. El responsable de salvaguardar estas garantías en el convenio es la dirección del establecimiento.

ART. 13: Una vez firmado el convenio, la relación con el Centro de Práctica estará en manos del encargado de práctica, o en su defecto por el jefe de la especialidad, determinado por el establecimiento. Lo anterior no obstante a que en algún momento determinado la dirección o a quien se determine puedan solicitar información directa a la empresa, sobre situaciones de estudiantes puntuales si fuese necesario. El Encargado de Práctica será responsable de hacer respetar las condiciones aceptadas en el convenio escrito, y ante cualquier situación irregular, que difiera del convenio original, deberá informar de inmediato a la dirección del liceo.

Cada año escolar, el encargado de práctica deberá asegurarse de que el Centro de Práctica cumpla con las condiciones estipuladas en el convenio de práctica, tal como fueron acordadas inicialmente, en caso de no cumplirse las condiciones informará por escrito a la Dirección del Establecimiento para determinar si este convenio continúa vigente, se suspende o se cancela.



III. REQUISITOS PARA GESTIONAR Y ASIGNAR PRACTICAS

ART. 14: La asignación de práctica estará cargo de una comisión formada por un representante de la dirección, el jefe de la formación diferenciada técnico profesional, encargado de práctica respectivo y docentes de la especialidad.

1. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES PREVIO AL INICIO DE SU PRÁCTICA DEBERES Y DERECHOS

ART. 15: Estarán en condiciones de realizar práctica profesional aquellos (as) estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el establecimiento.
- b) Estar en condiciones de ser promovido o egresado (a)
- c) Haber aprobado todos los módulos contemplados en sus respectivos planes de especialidad, según su nivel. Para práctica intermedia, los módulos de tercero medio y para práctica final los de cuarto medio.
- d) Contar con su expediente individual al día con la siguiente documentación:
 - Certificado de Nacimiento.
 - Certificado de Estudios de Tercero o cuarto año medio Técnico Profesional.
 - Hoja de vida del estudiante e Informe de comportamiento escolar proporcionado por el profesor jefe.
 - Certificado de Concentración de Notas.
 - Autorización escrita de sus padres y/o apoderado para realizar práctica profesional.
 - Acreditar no tener situaciones académicas pendientes certificado por Unidad Técnico-Pedagógica.

Al matricularse en el establecimiento en calidad de Alumno en Práctica, y para todo efecto, el Practicante estará sometido a lo estipulado en el presente Reglamento, y las garantías que por esta condición el Ministerio de Educación le otorga.



ART. 16: La aceptación de una práctica profesional, deberá quedar estipulada en formulario de Notificación de Práctica con la firma del apoderado. Si el apoderado (a) del estudiante rechazara tal propuesta podrá gestionar personalmente la práctica, la que deberá comunicar al Liceo, para que éste inicie el proceso de Convenios con la institución referida.

ART. 17: La práctica profesional, tiene por objetivo que él o la estudiante aplique en trabajos concretos, sus conocimientos en alguna empresa del rubro donde pueda desarrollar tareas, en al menos dos áreas de competencias de su especialidad, supervisado directamente por el Maestro Guía y el Profesor Tutor.

ART. 18: El Liceo Bicentenario Latinoamericano, se contactará con el Centro de Práctica seleccionado por medio de una Solicitud de Práctica para obtener el cupo respectivo, individualizando al Representante Legal del mismo, al practicante y las áreas de competencia en las que éste se desempeñará.

ART. 19: Una vez aceptada dicha Solicitud de Práctica, se concertará una entrevista con el Centro de Práctica, y se solicitará el nombramiento del Maestro Guía por parte de la Empresa, quien será el encargado de controlar en terreno el logro de competencias de los practicantes a su cargo, durante el desarrollo de esta.

ART. 20: El Liceo Bicentenario Latinoamericano, supervisará al practicante por intermedio del Profesor Tutor durante el desarrollo de la práctica. De igual forma coordinará reuniones con el Maestro Guía de la Empresa, emitiéndose un informe escrito de supervisión del desarrollo de la práctica profesional.

ART. 21: En práctica final y en casos justificados, previa solicitud escrita presentada por el practicante, y analizados los antecedentes por el establecimiento, se podrá autorizar la Práctica Profesional fuera de la jurisdicción de la región de O “Higgins.

ART. 22: En el caso que el estudiante efectúe su Práctica Profesional en un lugar distante o apartado, el establecimiento asegurará al menos una supervisión presencial por parte del Profesor Tutor.

ART. 23: No obstante, lo anterior, y en caso de que el egresado no pueda realizar su proceso de titulación en este establecimiento, ya sea por cambio de residencia, Servicio Militar u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.



2. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ART. 24: El establecimiento designará a un profesor de cada especialidad, para que coordine, supervise y administre la Práctica Profesional. Asimismo, solicitará al Centro de Práctica la nominación de un Maestro Guía, que deberá ser un profesional de la especialidad con experiencia, para que asesore, guíe, supervise y controle el accionar del estudiante en el Centro de Práctica. El practicante deberá ser supervisado y evaluado tanto por el Maestro Guía asignado por la Empresa, como por el docente responsable del establecimiento.

ART. 25: El practicante deberá mantener una comunicación estable y continua con su Profesor Tutor, informando cualquier evento de su periodo de práctica, tales como inicio, ausencias, problemáticas, sugerencias, término, etc.

ART. 26: Para efectos de evaluación, el practicante deberá completar su bitácora de actividades entregadas por el Encargado de Práctica previo a su inicio, la que deberá ser registrada en cada día de pasantía y refrendada con la firma del Maestro Guía asignado por la Empresa. En esta bitácora se registrará la hora de ingreso del estudiante al Centro de Práctica, la actividad realizada, y la hora de retiro.

ART. 27: Este informe será recepcionado por el jefe de Especialidad o Encargado de Práctica, quien a su vez adjuntará el Informe de Visita de supervisión, las que se sumarán al expediente de Práctica Profesional del estudiante una vez que egrese del establecimiento.

3. APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ART. 28: Para aprobar la Práctica Profesional los y las practicantes deberán completar el número mínimo total de 360 horas, realizadas de forma continua o sumados los periodos mínimos de 180 horas cronológicas.

ART. 29: Es imprescindible que el practicante, además de cumplir con el tiempo de práctica, evidencie el logro de las tareas y exigencias determinadas en el “Plan de Práctica”, lo cual constará en la evaluación realizada por el Maestro Guía del Centro de Práctica, que deberá ser aprobada con nota mínima 4.0.

ART. 30: La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el representante del Centro de práctica, el Profesor Tutor y por el director del establecimiento.



ART. 31: El “Plan de Práctica” se considerará aprobado siempre que el practicante obtenga en cada una de las tareas consensuadas en las respectivas Áreas de Competencias, un nivel de logro igual o superior a 4.0. Si así no fuere, se entiende que el requisito no está cumplido, por lo tanto, se califica como Reprobado.

ART. 32: La Evaluación de Bitácoras deberá ser considerada por el Maestro Guía, al momento de la Evaluación Final de la Práctica Profesional del Practicante.

ART. 33: Las Competencias de Empleabilidad consideradas en el Plan de Práctica, se evaluarán en notas, debiendo el practicante conseguir un nivel de logro igual o superior a 4.0. Si así no fuere, se entiende que el requisito no está cumplido, por lo tanto, se califica como Reprobado.

ART. 34: En caso de reprobación y/o abandono de la Práctica Profesional, el egresado deberá reiniciarla en fecha que determine el establecimiento, y para efectos académicos, no tendrá validez la actividad realizada antes del abandono o reprobación. Bajo estas circunstancias el estudiante deberá gestionar su práctica y dar aviso al Encargado de Prácticas.

ART. 35: Para la Calificación Final de la Práctica Profesional, deberán promediarse las calificaciones de cada área de competencia consideradas en el Plan de Práctica del Estudiante.

ART. 36: La Práctica Profesional se inicia en el momento en que el Profesor Tutor de común acuerdo con el Maestro Guía acuerdan un Plan de Práctica, una fecha de inicio y horario de la jornada de trabajo, la que deberá tener un día libre en la semana como mínimo, la jornada se puede extender desde las 06:00 a 22:00 horas.

ART. 37: Al finalizar la Práctica Profesional, el practicante deberá hacer entrega a su Profesor Tutor, en sobre cerrado el “Informe de Evaluación”, debidamente evaluado y firmado por su Maestro Guía.



4. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA

ART. 38: La comisión del proceso de práctica estará facultada para suspender, temporal o definitivamente, la realización de la Práctica si existieran causales fundadas para ello. Dichas causales son, entre otras:

- A solicitud del Centro de Práctica, previo informe escrito fundamentado por el Maestro Guía, jefe directo, administrador o gerente.
- Conflictos laborales que afecten al Centro de Práctica y/o a los empleados de esta.
- Por razones de fuerza mayor (incendio, terremoto, etc.).
- Condiciones de trabajo inseguras, ambientales y/o sanitarias, en el lugar de trabajo que afecten al o los practicantes evaluados por el Profesor Tutor.
- Por incumplimiento de la Legislación Laboral Vigente.
- Por asignación de tareas ajenas a sus áreas de competencia profesional.
- A petición expresa, escrita y fundamentada del practicante, considerando el informe escrito del Maestro Guía y del Profesor Tutor.
- Por causales de salud debidamente fundamentadas por certificación médica.
- Cualquiera no considerada en las anteriores, prevaleciendo el criterio del Profesor Tutor, avalado por informe escrito.



IV. PROCESO DE TITULACIÓN

ART. 39: Los estudiantes que aprueben 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional, tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, e iniciar su proceso de Titulación.

Para tal efecto, deberán matricularse en este establecimiento en calidad de ALUMNO EN PRÁCTICA. En tal carácter, gozarán, para los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos regulares. Asimismo, podrán postular al beneficio de la Práctica Profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente por el Ministerio de Educación para este fin.

ART. 40: Los estudiantes egresados que hubieran Aprobado su “Práctica Profesional” obtendrán el “Título de Técnico en Nivel Medio en Administración, con mención en recursos humanos”, o bien, “Título de Técnico en Nivel Medio en Química Industrial, con Mención en Laboratorio Químico”, según la especialidad correspondiente, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para lo cual el Establecimiento Educacional deberá tramitar el “Expediente de Título” correspondiente a cada estudiante, a la respectiva SEREMI para su registro y certificación respectiva. Una vez recepcionada la documentación por el establecimiento, y debidamente firmada por las autoridades administrativas correspondientes, se está en condiciones de hacerla llegar al interesado para que certifique su Título Profesional.

ART. 41: El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha de egreso del estudiante de su respectiva especialidad.

ART. 42: Los estudiantes con más de tres años desde su egreso y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar al establecimiento su reconocimiento como Práctica Profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral, y se someterán a una evaluación similar a la utilizada por el establecimiento para evaluar Prácticas.

ART. 43: El establecimiento designará a un Encargado de Titulación para que coordine, oriente, supervise, administre y elabore documentos del proceso de Titulación.



V. DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PRÁCTICA

ART. 44: El presente Reglamento entrará en vigencia para los estudiantes egresados a partir del año escolar 2024, que se rigen por los planes y programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación, por Decreto Supremo de Educación N° 27 de 2001, sus modificaciones (439/2002) y decreto 459/2002 y 954/2015.

ART. 45: El presente Reglamento de Práctica y Titulación será evaluado internamente cada año y será presentado al Departamento Provincial de Educación de Cachapoal para su revisión y sugerencias.

ART. 46: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección de este Establecimiento Educacional.